



EXP. APQA2022-INT-0103845

La Molina, 20 de diciembre de 2022

OFICIO MULTIPLE N° 00221 - 2022/DIR-UGEL.06/ASGESE**DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL 06 - ATE**Presente.

- ASUNTO** : Precisiones sobre la APAFA y cobros de cuota ordinaria anual para el año escolar 2023.
- REFERENCIA** : a) Expediente APQA2022-INT-0103845
b) RM. N° 474-2022-MINEDU – Disposiciones para la prestación del servicio educativo en IIEE de la EB para el año escolar 2023.
c) Oficio Mult. N° 00165-2022-UGEL 06/DIR-ASGESE, precisiones para la conformación de la APAFA, gestión 2023-2024.
d) Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de PPFF. En las IIEE. Publicas y su Reglamento DS. N° 004-2006-ED.

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y manifestarle en atención a la referencia b) Disposiciones para la prestación del servicio educativo en IIEE de la EB para el año escolar 2023, así como se viene promoviendo el fortalecimiento de la gestión de las Instituciones Educativas, teniendo en cuenta el inicio del año escolar a través de la matrícula de los estudiantes, así como se viene recepcionando quejas de padres de familia al tener conocimiento el pago de cuotas exorbitantes a través de los APAFA, relacionando como condicionante de pago con las matrículas escolares, en ese marco de ideas se pone de conocimiento precisiones sobre las APAFA:

- ✓ Solo podrán ejercer la APAFA en la IE, aquellas que hayan cumplido con los requisitos y certificación con la constancia de Registro, de acuerdo al Art. 67º del DS. N° 004-2006-ED, hace referencia: *“...Únicamente las Asociaciones de las Instituciones Educativas, que han sido debidamente constituidas y Registradas en la UGEL, conforme a la Ley N° 28628 y el presente Reglamento...”*
- ✓ Según La Primera Disposición Complementaria *“...Queda prohibida la conformación de juntas directivas transitorias o similares de las Asociaciones...”* que hagan sus veces de APAFA, considerada como informales en la Institución Educativa.
- ✓ Las IE que hayan cumplido y cuenten con la Certificación de registro podrán aprobar sus cuotas en asamblea de padres de familia de acuerdo al Art. 76º *“...El monto de la cuota anual ordinaria es aprobado en Asamblea General, sin exceder en ningún caso del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se realiza la Asamblea General...”* y que no sea como condicionante y/o asociativa durante al pago de la cuota de APAFA o a cualquier otro pago que restrinja el acceso y/o permanencia de los estudiantes durante el proceso educativo.
- ✓ De acuerdo al Art. 78º *“...Los recursos captados por la Asociación, son destinados a financiar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo de la Institución Educativa, las mismas que están orientadas a:*
 - a) Mantenimiento, ampliación y reparación de la infraestructura educativa.
 - b) Renovación, conservación y refacción del mobiliario.
 - c) Equipamiento e implementación de las tecnologías de información y comunicación (TIC).



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- d) Desarrollo de programas de capacitación de los asociados poniendo énfasis en la Escuela de padres y en temas relacionados con la formación del estudiante y en actividades de colaboración a la gestión de la Institución Educativa.
 - e) Adquisición y mantenimiento de materiales educativos, lúdicos y deportivos con la finalidad de reforzar y ampliar los aprendizajes de los estudiantes.
 - f) Apoyo a las acciones de capacitación del personal docente y administrativo de la Institución Educativa..."
- ✓ En concordancia al artículo anterior, el Art. 79º precisa: *"...Los recursos de la Asociación no podrán utilizarse para financiar el pago de remuneraciones del personal docente requerido para las horas obligatorias del Plan de estudios oficiales, así como para las remuneraciones del personal administrativo y de servicio de la Institución Educativa..."*
- ✓ Que, según precisión del Art. 81º *"...La aprobación del balance correspondiente al segundo semestre es condición para continuar en los cargos del Consejo Directivo y efectuar los cobros de la cuota de asociados para el siguiente año escolar..."* por lo que el director de la Institución Educativa debe tener discernimiento amplio.

Por lo expuesto, queda de conocimiento el cumplimiento en orientar /comunicar/coordinar al APAFA y los padres de familia los alcances de las normas, así como el cumplimiento del presente, bajo su entera responsabilidad funcional.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

Firma Digital

Dra. MARÍA MILAGROS ALEJANDRINA RAMIREZ BACA

Directora del Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa local N° 06



SNCD/J. ASGESE
FCV/Esp. APAFA



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ BACA, María
Milagros Alejandrina FAU
20332030800 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2022 19:18:30-0500